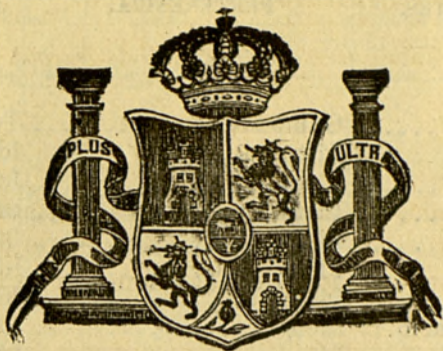


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id. . . . 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 >
 Por tres id. . . . 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 246.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas ha anunciado á este Gobierno civil de mi cargo la proximidad de la fecha en que habrá de abrirse la información necesaria al efecto de que el Gobierno conozca los sacrificios que están dispuestos á hacer los pueblos interesados en la construcción del Canal del Duero que ha de regar las tierras de las localidades comprendidas entre Vadocondes y Berlangas, indicando el pensamiento de que el Gobierno ha de dar preferencia entre todas las obras hidráulicas estudiadas por los Ingenieros de la División del Duero á aquellas que las comarcas que han de recoger sus beneficios estén decididas á favorecer con subvenciones de mayor importancia, no solo porque el Gobierno necesita de esos auxilios para llevar á efecto la realización de sus pensamientos patrióticos en pró de la agricultura y la industria, sinó como medio seguro de convencerse de la verdadera utilidad de las obras que emprenda para dichos fines; y en tal concepto, este Gobierno civil, deseoso de contribuir al éxito favorable de tan laudables propósitos que tanta prosperidad vendrían á promover en la extensa y fértil zona que el Canal del Duero ha de regar en el caso de que llegara á construirse, se complace en dirigirse á los Ayuntamientos y particulares de los pueblos, que dicho Canal está llamado á favorecer, excitando su celo para que sin pérdi-

da de momento y con el entusiasmo que debe inspirar esa empresa verdaderamente regeneradora de la comarca interesada en su ejecución, promuevan reuniones en que se preparen los acuerdos que hayan de tomar en los momentos ya próximos á la información mencionada, comprometiéndose á ofrecer al Gobierno los mayores recursos posibles; en la inteligencia de que solo en el caso de que los donativos que hagan los pueblos y los particulares han de constituir el único título de preferencia para la inmediata construcción de esa obra hidráulica, destinada á multiplicar los productos de los campos del extenso territorio que ha de recorrer.

Este Gobierno espera que los Alcaldes, los Ayuntamientos, los propietarios y los labradores de la zona aludida, convencidos de que sería verdaderamente doloroso dejar de aprovechar una ocasión tan propicia, han de hacer un esfuerzo para aprovechar la oportunidad que se les presenta, con el fin de ver realizado un pensamiento tan fecundo en beneficio para el país agrícola que viene aspirando con afán á que se lleve á efecto, y confía en que los Alcaldes darán conocimiento á este Gobierno de los resultados que den los trabajos preparatorios que se ejecuten para el logro de dichos fines.

Burgos 5 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,
Manuel Gutiérrez Ballesteros.

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama de 2 del actual, me dice:

«Sírvas V. S. ordenar la busca y captura de Vicente Garcia Olmedo (a) Eulello, fugado al ser conducido al Gobierno civil de Granada; es de 22 años de edad, soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca pequeña, barba poca, color moreno y mide 1'510 metros de estatura.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho fugado, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes para los efectos que haya lugar.

Burgos 3 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,
Manuel Gutiérrez Ballesteros.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circulares.

Siendo muchos los Ayuntamientos que á pesar del excesivo tiempo transcurrido no han remitido contestado á este Gobierno el Cuestionario primero, referente á la estadística industrial, á los que se les mandó al efecto con fecha 23 de Julio, y cuyo exacto cumplimiento se recordó en circular inserta en este periódico oficial, núm. 130 del día 14 de Agosto último, quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas, que harán efectivas en el papel correspondiente, si en el prorrogable plazo de cinco días no han cumplido servicio de tanta importancia, nombrando además personas que á costa de los respectivos Ayuntamientos pasen á recogerlos.

Burgos 4 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,
Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Ganadería.

Según me comunica el Inspector de Veterinaria provincial, se encuentra ya sano de la enfermedad variolosa que venia padeciendo el ganado lanar del pueblo de Vallarta de Bareba.

Burgos 4 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,
Manuel Gutiérrez Ballesteros

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 23 del actual, un Real decreto encaminado á conseguir los fines de rodear á la Administración pública de los prestigios y respetos indispensables á su funcionamiento regular, ofreciendo á la vez al contribuyente, y al que por cualquier otra causa entabla reclamaciones dependientes de la acción administrativa, la mayor suma de garantías en el ejercicio de su derecho, en orden á la imparcialidad, rapidez y sentido de rectitud con que han de ser sus quejas y demandas atendidas y resueltas, y en el cual, y entre otros particulares, se dispone que todo expediente iniciado con anterioridad al 1.º de Enero de 1902, sea archivado si en el plazo de un año no se hubiese instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, á contar desde el día 25 del corriente Agosto, en que ha sido publicado dicho Real decreto en la Gaceta de Madrid, no se instare nuevamente su tramitación.

En su consecuencia, esta Delegación llama la atención, por medio de este periódico oficial, de los interesados, á quienes, por tener en estas oficinas alguno de los mencionados expedientes, pueda afectar el cumplimiento de lo que en el precepto transcrito se dispone.

Burgos 31 de Agosto de 1903.—
 El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

En el día de hoy ha tomado posesión D. Máximo Perez Tamayo del destino de Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido judicial de Lerma, para el que ha sido nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en 4 de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia para general conocimiento y á fin de que dicho funcionario sea reconocido como tal y le sea prestado por las Autoridades el apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 1.º de Septiembre de 1903.—
 El Administrador de Propiedades, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—
 El Delegado de Hacienda, Solano.

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
20	Gamonal.....	Soto Cascajeras.....	Gamonal.....	Todo el predio.....	»
21	Idem.....	Soto de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	»
22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
23	Idem.....	Soto de Abajo ó Sotillo.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Idem.....	Soto de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	»
25	Idem.....	Era del Capiscol.....	Idem.....	Idem.....	»
26	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
27	Idem.....	Eras y carreras del Calvario.....	Idem.....	Idem.....	»
28	Idem.....	Majadillo ó Loma Chiquita.....	Idem.....	Idem.....	»
29	Idem.....	La Loma ó campo de Gamonal.....	Idem.....	Idem.....	»
30	Humada.....	Portillo.....	Los Ordejones.....	Idem.....	»
31	Junta de San Martín de Losa.....	La Paul.....	San Martín de Losa.....	Idem.....	»
32	Idem.....	Puente grande.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Idem.....	Las Matas.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Pinilla Trasmonte.....	Cobos.....	Pinilla.....	Idem.....	»
35	Quintanalaria.....	Los Carrascos y otros.....	Quintanalaria.....	Idem.....	»
36	Rebolledo de la Torre.....	Manguillo.....	»	Idem.....	»
37	Rubena.....	Bosque ó cercado.....	Rubena.....	Idem.....	»
38	Idem.....	Pontones.....	Idem.....	Idem.....	»
39	Idem.....	Quintanas.....	Idem.....	Idem.....	»
40	Santa Cecilia.....	El de Arriba.....	Santa Cecilia.....	Idem.....	»
41	Villanueva de Gumiel.....	Manojar ó Valdegoda.....	Villanueva.....	»	»
42	Urones.....	Prado Molino.....	Urones.....	»	»
43	Idem.....	Prado Navas.....	Idem.....	»	»
44	Idem.....	Prado Valdemiriel.....	Idem.....	»	»
45	Idem.....	Prado de la Venta.....	Idem.....	»	»

Nota.—Terreno acotado en todos los montes los tallares y quemados.

Número y clase de aprovechamientos que se han de subastar, procedentes de los montes públicos de esta provincia, á cargo de la Hacienda, durante el año forestal de 1903 á 1904, en virtud de la Real orden de 22 de Julio de 1903 y con sujeción á los pliegos de condiciones que oportunamente se publicarán.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Tasación anual. — Pesetas.
Peñaranda de Duero.	La Pinosa.	Peñaranda y Hontoria.	Resinación de 8000 pinos.	1600
Peral de Arlanza.	Frontana.	Peral de Arlanza.	Corta de 1000 enebros.	500
Quemada.	Pinar.	Quemada.	Resinación de 8000 pinos.	1600

Pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes en 15 de Abril de 1898.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de

hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada

del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ra-

mo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras:

PLAZO.	MADERAS			LEÑAS				PASTOS				Tasación total. Pesetas.				
	Número de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación. Pesetas.	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.								
				Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrió.	Mayor.	Cerda.					
Año.....	»	»	»	»	»	»	»	12	»	»	»	24	»	»	»	24
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	2
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	2
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	4
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	26	»	»	»	52	»	»	»	52
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	16	»	»	»	32	»	»	»	32
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	»	60	»	»	»	60
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	80	10	10	10	130	»	»	»	130
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	30	»	»	»	30
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	200	100	»	»	700	»	»	»	700
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	»	60	»	»	»	60
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	12
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ellos se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud..... 3'400 metros.
 (En la base superior..... 0'110 id.
 (En la inferior..... 0'120 id.
 Profundidad..... 0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.
 Idem del segundo..... 0'60 id.
 Idem del tercero..... 0'60 id.
 Idem del cuarto..... 0'80 id.
 Idem del quinto..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3'40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse 15 días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas

será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permilirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximum, durante el cual solo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descortche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capamadre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y

ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza-madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta los cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repeleación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes

del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya

base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden transcrita, se publica en este periódico oficial á los efectos que en la misma se determinan.

Burgos 25 de Agosto de 1903.—El Administrador, Gaspar Baleriola. = V. B. = El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Aurelio Gomez y González, Juez municipal suplente en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 14 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de los efectos y géneros de ultramarinos embargados á D. Gregorio Bautista Argachal, vecino y del comercio de esta ciudad, para hacer pago á su convecino don Manuel Sancho Jarante, de la cantidad de 12.000 pesetas, intereses y costas, los que han sido justipreciados en la suma de 10.429'30 pesetas y se hallan colocados en la planta baja de la casa número 23 de la calle de Fernan-González, bajo la custodia del depositario D. Desiderio Garcia, donde podrán ser examinados por las personas que deseen optar á la subasta, siendo condiciones de la misma las de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de los indicados bienes que sirven de tipo para la misma.

Dado en Burgos á 2 de Septiembre de 1903.—Aurelio Gómez.—Por mandado de S. Sria., Nicolás López

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha acordado, en providencia de este día, se cite á Jesús López Fernández, vecino de Santocildes, Ayuntamiento del Valle de Tobalina, cuyo paradero se ignora, para que el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, en concepto de testigo, para dar principio á las sesiones del juicio en la causa instruida en este Juzgado contra Anacleto Gómez Estramiña, de la misma vecindad, sobre lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que diere lugar.

Y para que pueda tener efecto la citación acordada, expido la presente que firmo en Villarcayo á 31 de Agosto de 1903.—El Escribano, Lic. Luis Diaz Calderón.

Requisitoria.

D. Joaquín Rivera Pastor, primer Teniente del Regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, Juez instructor del expediente que se instruye al corneta Francisco Quintana Diez para averiguar su paradero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido corneta, hijo de Benito y de Benita, natural de Burgos, su estado casado, de oficio pintor, sus señas son: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Juan de la Rivera, ó á las autoridades.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, la busca del corneta indicado, y, caso de ser habido, se comuniqué á este Juzgado.

Valencia 25 de Agosto de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Rivera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Covarrubias.

Según me participa la vecina de esta villa Amparo Garcia, el día 14 del actual se ausentó de su casa su esposo Victor Hortiguëla con dirección al pueblo de Contreras; y como quiera que hasta la fecha no se tenga noticia de su paradero, se ruega á las autoridades procuran la busca y captura de dicho individuo, y, habido que sea, ponerle á disposición de esta Alcaldía.

Covarrubias 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Zacarias Hortiguëla.

Señas de Victor Hortiguëla.

Edad 36 años, estatura regular, color pálido, bigote rubio y pelo moreno; viste pantalón y chaleco rojo de pana, chaqueta de paño oscuro, boina azul, camisa blanca y alpargatas negras. Lleva una escopeta y canana llena de cartuchos.

Alcaldía de Canicosa.

Según me comunica Pablo Peiroten, de esta vecindad, el día 30 de Agosto último se ausentó del domicilio paterno su hijo Luis, de 15 años de edad, estatura baja, chato, viste blusa y pantalón de mahón blancuzcos, boina azul, va indocumentado y se cree marchó con dirección á Pamplona.

Se ruega á las Autoridades procedan á la detención de dicho joven, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Canicosa 2 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Hipólito Ureta.

Alcaldía de Villaescusa la Sombria.

Se ha presentado ante mi Autoridad el Alcalde pedáneo de Villaescusa la Solana manifestando que se halla depositada en dicho pueblo una vaca negra, de siete á nueve años y brava, que se halló causando daño en los sembrados.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos.

Villaescusa la Sombria 31 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Gaspar Sáez.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Habana, núm. 66.

Hallándose ajustados los alcances (importantes 1343'55 pesetas) del sargento Leonides del Amo González, natural de Pampliega, en esa provincia, se hace público por medio del presente anuncio para que puedan ser reclamados de esta Comisión por el interesado ó sus herederos.

Cádiz 28 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Venancio Fernández.

Comisión liquidadora del segundo Batallón del Regimiento Infantería de la Habana, núm. 66.

Relación nominal de los soldados del mismo que tienen aprobados

sus ajustes y hasta la fecha no han solicitado sus alcances.

Eleuterio Dominguez Calvo, natural de Pinilla-Trasmonte (Burgos) Mariano López Péreda, Valdela-cuesta, id.

Marcelino Garcia López, Castro-peña, id.

Cádiz 27 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Eduardo Ochoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Criado.

Se necesita para una finca rústica, casado, de buenos antecedentes, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.

Informarán en Burgos, Plaza de Vega, núm. 8, tienda de vinos. 2

Arriendo de molino.

Terminadas las reparaciones del molino de abajo de Lerma, se arrienda en pública subasta el domingo 13 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Presidente de la Sociedad, D. Aurelio Pinillos, siendo condición depositar el 10 por 100 del tipo para tomar parte en la subasta.

El molino está compuesto de tres piedras, las dos con turbina cada una, y limpia nueva.

Lerma 2 de Septiembre de 1903.—Por la Sociedad de aguas y luz eléctrica de Lerma—El Director-gerente, Cleto Merino.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, quedan acotados los propios de Escaño, propiedad de don Francisco Pereda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. 1-4

Venta de una corta de leñas en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, partido judicial de Tabanera de Cerrato, provincia de Palencia.

Informes: Carmen Garcia Sierra, Plaza de Alonso Martinez, 11, Burgos, y Antonio Estefanía, Granja de Olmos de Cerrato, por Quintana la Puente. 2-3

Minas

Se venden dos de carbón de 48 y 60 pertenencias, en Espinosa de los Monteros y Agüera de Montija.

Para informes dirigirse al Procurador D. Severino Duo, en Castro Urdiales. 3-8

Cocedera Económica.

Es superior á toda ponderación la enorme economía que con el uso de la «Cocedera Económica» se consigue, siendo suficiente dos y medio kilogramos de leña para hervir 50 litros de agua.

La «Cocedera Económica» es de verdadera necesidad é insustituible para todos los que necesiten cocer alimentos para el ganado, para cocer el agua de las coladas, y, en general, para todos cuantos necesitan emplear el agua hervida.

De venta en los Almacenes de hierros, ferretería, camas y colchones de todos los sistemas de Valentín Marcos, Mercado, 14, Burgos. 2